

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo desaparecido los motivos alegados en la circular de este Ministerio, fecha 18 de Octubre de 1872, para hacer depender á la Guardia civil de las Autoridades militares, siempre que estas lo creyesen necesario, el Gobierno de la República ha dispuesto dejar sin efecto la disposicion expresada, y declarar, conforme con lo preceptuado en el decreto de 28 de Marzo de 1844 y pensamiento que presidió á la creacion de aquel instituto, que la Guardia civil depende exclusivamente de los Gobernadores civiles y del Ministro de la Gobernacion.

Unicamente en casos extremos, cuando el estado del país exija en primer término atender á la salvacion de la patria ó á la conservacion de la República, los Gobernadores, pesando las circunstancias en que se encuentre la provincia de su mando, y atentos siempre al bienestar de los pueblos, podrán prestarse, siempre con el asentimiento del Ministro que suscribe, como Jefe nato de la fuerza de que se trata, á que sus tercios, escuadrones ó compañías queden á disposicion de los Capitanes generales de los distritos. Fuera de estos casos excepcionales, la Guardia civil, que ha sido creada para velar por las personas y las propiedades de los ciudadanos, continuará al servicio de las Autoridades civiles, sin que por ningun concepto pueda distraérsela de las obligaciones propias de su instituto.

Lo participo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, de Abril 13 de 1873. —PI Y MARGALL.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del dia 20 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de tener el carácter de fuerza armada los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado á consecuencia de la orden de 14 de Marzo último, no hay motivo para su concentracion en determinados casos, como habia venido haciéndose por algunas Autoridades; pero como á pesar de esto pudiera ocurrir que en lo sucesivo y en circunstancias extraordinarias el Gobierno creyese conveniente adoptar aquella medida, ha tenido á bien disponer, con objeto de no perjudicar á dicho personal cuando esto llegue á suceder,

que el plus que se le asigne sea de 50 céntimos de peseta por dia, abonándose la cantidad necesaria para completar dicha suma en el caso de tener que satisfacer una parte el Ministerio de la Guerra ó el total cuando sea de cuenta exclusivamente del de Fomento, con cargo al capítulo 23, artículo 3.º de su presupuesto de gastos.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1873. —CHAO.—Sr. Director general de Obras públicas.

A fin de evitar el abuso que se viene cometiendo por los empleados de las Secciones provinciales de Fomento respecto de la frecuencia con que solicitan de esta Superioridad la concesion de licencias por enfermo, sin cursarlas en la forma prevenida en los artículos 38 y 39 del Reglamento interior de las mismas, con menoscabo del respeto debido á la Autoridad de V. S., y con perjuicio en la mayoría de los casos del servicio público y del Estado, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo no solamente no se dé curso á las instancias que no se dirijan por conducto de V. S., sino que al cumplimentarse lo prescrito en los citados artículos 38 y 39 se tenga muy especialmente en cuenta si existe causa verdaderamente legítima y atendible en los interesados para la concesion de las expresadas licencias, informándolas y proponiendo, en vista de lo que de los datos adquiridos resulte, cuanto V. S. crea oportuno para que por este Ministerio recaiga la resolución que proceda.

Asimismo se ha servido acordar adopte V. S. las disposiciones convenientes para que dichos empleados se dediquen con celo y laboriosidad al despacho de los asuntos que les están encomendados, supliendo con esta falta de personal que tiene el cuerpo provincial de las Secciones. Y por último, que tan luego como espire el plazo que la ley concede á los empleados electos para que tomen posesion de sus destinos, dé V. S. conocimiento á este Ministerio de los que no lo hayan efectuado á fin de que, declaradas desiertas dichas plazas y sin efecto los nombramientos hechos para las mismas, puedan proveérsese de nuevo; en la inteligencia de que atendidas las necesidades del servicio, siempre crecientes, no se concederán ni dará curso á las instancias en solicitud de prórroga ó ampliacion del expresado plazo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1873. —CHAO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Repartimientos.—Circular.

Promovido expediente á consecuencia de una reclamacion interpuesta por el apoderado del Sr. Marqués de Zapata, como hacendado forastero sin casa abierta, sobre que el Ayuntamiento del pueblo de Abion trataba de exigirle y aun habia embargado bienes al citado señor para el pago de las dos terceras partes del 23 por 100 de la cuota que satisface al Tesoro por contribucion territorial, que le habia señalado en el repartimiento con destino á las atenciones del presupuesto municipal y provincial; la Diputacion, en sesion de 3 de Noviembre del año próximo pasado, se sirvió acordar se elevase al Ministerio de la Gobernacion, como así se verificó, la oportuna consulta con objeto de que tuviese á bien manifestar si seguian en su fuerza y vigor sobre el particular las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870, sin embargo de hallarse ya vigente la municipal.

Con fecha 3 de Marzo último se trasladó á la Comision provincial por el Sr. Gobernador la orden del Gobierno de la República, fecha 18 de Febrero anterior, por la que se resuelve que refundida la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 en la orgánica municipal, hoy vigente, y derogadas por la 1.ª disposicion transitoria de esta todas las que se opongan al régimen municipal en ella establecido, la citada Comision se atenga á lo preceptuado en el artículo 131 de la expresada ley municipal y en el 2.º de la general de presupuestos del Estado de 13 de Diciembre del año próximo pasado.

En su virtud, dada cuenta á la Diputacion provincial del mencionado expediente, ésta acordó, en sesion de 2 del corriente, que una comision de su seno, vistos todos los antecedentes de este asunto, emitiese su dictamen. Evacuado este, y puesto á discusion en sesion del dia 4, despues de un detenido y largo debate en que tomaron parte varios Sres. Diputados en pró y en contra, acordó, de conformidad con lo propuesto por dicha Comision, que los hacendados forasteros sin casa abierta venian obligados á figurar en los repartimientos municipales con las dos terceros partes del 23 por 100 de la cuota de contribucion territorial que pagan al Tesoro, y que los Ayuntamientos en lo sucesivo arreglen este impuesto á lo que dispone el art. 2.º de la ley de presupuestos del Estado de 13 de Diciembre último.

Y como el Ayuntamiento de Abion y algunos otros de la provincia esten esperando el resultado de la consulta de que queda hecha mencion, para proceder en el particular con arreglo á la resolución que recayera, la Comision provincial, en sesion de 23 del corriente, ha dispuesto se inserte la presente circular en el Boletín oficial para conocimiento del Ayuntamiento de Abion y de todos los demás que se encuentren en su caso.

Soria, 26 de Abril de 1873.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Habiéndose padecido una equivocacion al publicar en el *Boletín oficial* núm. 41, correspondiente al 4 del actual, el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comision en 13 de Enero próximo pasado, se reproduce rectificada.

Sesion del día 15 de Enero de 1873.

Aprobacion del acta de la anterior.
Pedro Lopez Catalina, de Valderodilla, que se hallaba de curacion en el Hospital, fue reconocido, y en su virtud declarado inútil.

Francisco Garcia Mingo, del mismo pueblo, fue exceptuado del servicio militar como hijo de padre pobre é impedido.

La Comision quedó enterada de haber ingresado en la Caja de Sevilla por el cupo de Almajano, Felix Milla Fernandez, disponiendo se dé cuenta al señor Comandante de la Caja de esta provincia.

Concedió una pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á Angela Garcia, viuda y vecina de San Pedro Manrique, para que pueda atender á la lactancia de un niño.

Dispuso se remita á informe del Ayuntamiento de Vinuesa la instancia presentada por el Regidor D. Juan Benito, en que manifiesta no corresponderle el cargo de Regidor 1.º

Acordó que el Regidor 1.º de Cabrejas del Campo siga desempeñando el cargo de Alcalde, y que manifieste el orden numérico de los Regidores.

Vista la comunicacion del Alcalde de Cortos, en que manifiesta haber trasladado su residencia y vecindad, y que el Regidor 1.º se niega á recibir la jurisdiccion, acordó informe el Ayuntamiento si aquél ha trasladado, no tan solo su vecindad, sino la residencia de su familia.

Vista una instancia del pueblo de Zárabes, en solicitud de segregarse del distrito de Almazul y su agregacion á Abion, acordó se remita á informe del Ayuntamiento de este último pueblo.

Anuló el acuerdo del Ayuntamiento de Renieblas por el que nombró Presidente interino de la Junta administrativa, en ausencia del propietario, á Pedro Martinez, de cuya resolucion reclamó.

Revocó la resolucion del Ayuntamiento de Valdeavellano, desagregando un colegio electoral en dicho pueblo, y que continúen los dos que por la ley le corresponden.

Enterada de la reclamacion interpuesta por Eu-

sebio Romero, vecino de Tardajos, contra la cuota que se le señala en el repartimiento municipal por utilidades que se le figuran en los pueblos de Rabanera del Campo y Aldealafuente, así como de la solicitud que hace el Ayuntamiento pidiendo se reforme la providencia de este cuerpo provincial, por la que se mandó no se le obligase al pago por dichas utilidades en el pueblo de Tardajos, acordó desestimarse esta última preteasion, dejándolo en su fuerza y vigor lo resuelto por esta Comision sobre el particular.

Visto el expediente promovido por el pueblo de Torrelatajo, en reclamacion de varios bienes que le pertenecen y que tiene en su poder el Ayuntamiento del distrito, acordó que todos los pueblos de que el distrito se compone contribuyan á las cargas en proporcion de las utilidades, figurando en el presupuesto las rentas y productos de los bienes, derechos y acciones del Municipio.

Accedió á lo solicitado por Saturia Blasco, concediéndole la salida del Hospicio del Burgo, por quererlo así su salud.

Dispuso quede rescindido el contrato por el cual Pedro Molina tenía prohijada á la expósita Victoria de la Iglesia.

Aprobó las cuentas municipales de Gómara y Aldea de San Esteban, referentes á los años de 1862 y de 1863 á 1864.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

Acordó el pago de sobresueldos á los Maestros y Maestras, correspondientes al primer semestre del actual año económico.

Del propio modo acordó el pago de estancias causadas en igual semestre por los dementes que existen en el Hospital de su clase en Valladolid.

Igual acuerdo tomó con las relativas al segundo trimestre, de los dementes de Zaragoza.

Con algunas ligeras observaciones aprobó los presupuestos de gastos del presente mes, remitidos por las Directoras de los diversos establecimientos de Beneficencia de la provincia.

Legalizó, por último, las órdenes de pago expedidas por el Sr. Vicepresidente, referentes al importe de dos sellos para los Hospitales de Agreda y Melinaceli, y la obra hecha en los escusados del Hospital provincial de esta ciudad.

Soria, 17 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

El día 3 del próximo mes de Junio tendrá lugar en la Direccion general de Rentas la subasta pública para contratar la enajenacion de la vena de tabacos de todas clases de las fábricas de la Península, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del miércoles 30 de Abril último, núm. 120, página 264, el que por su mucha extension no se inserta en este *Boletín*.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento de la orden de la citada Direccion, para que el que quiera interesarse en la referida subasta se sirva enterarse del mencionado pliego de condiciones.

Soria, 1.º de Mayo de 1873.—José Castellví.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torremocha.

Don Carlos Crespo, Alcalde de este distrito municipal y Presidente de la Junta de evaluacion del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico próximo de 1873-74, la Corporacion que presido tiene acordado, en sesion de esta fecha, que los contribuyentes por todos los conceptos en esta jurisdiccion presenten en la Secretaría de la misma dentro del plazo de un mes, á

PROVINCIA DE SORIA.

SEGUNDO TRIMESTRE AMPLIADO.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre rendida por el Depositario de los mismos, el cual se forma para su publicacion en el *Boletín oficial*.

CARGO.	Pesetas.
En la Depositaria provincial.....	36.765,61
En el Instituto.....	1.838,85
En la Escuela Normal.....	398,31
Existencia del trimestre anterior.	39.022,77
Ingresado por el repartimiento provincial.....	48.277,27
Idem por productos del ramo de Beneficencia.....	804,57
Idem por resultados de presupuestos anteriores.....	5.372,66
Idem por reintegros.....	346,91
TOTAL CARGO.	93.844,18
DATA.	
Satisfecho por gastos del Hospital del Burgo.....	41,75
Idem por id. del Hospicio de id.....	6,02
Idem por id. del id. de Soria.....	7,50
Idem por otros gastos.....	7,25
Suplementos hechos al presupuesto de 1872-73.....	32.466,31
TOTAL DATA.	32.528,83
ES EL CARGO.	93.844,18
Existencia para el año económico de 1872-73.....	61.315,35

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria provincial.....	60.612,65
En el Instituto.....	304,39
En la Escuela Normal.....	398,31
Igual.	61.315,35

En Soria á 28 de Marzo de 1873.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROXERO.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS.

contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las fincas que posean, segun se halla dispuesto en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que los que así no lo verifiquen, además de incurrir en las multas que previene el art. 24 de dicho decreto, serán clasificados con arreglo á los datos que obran en esta Secretaría, y no les serán oidas sus reclamaciones aunque aparezcan justas y legales.

Los Sres. Alcaldes de Morcuera, Piquera y Ligos darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de todos sus vecinos que posean fincas en este término y no aleguen ignorancia.

Torremocha, 2 de Abril de 1873.—El Alcalde, CARLOS CRESPO.

Ayuntamiento de Aldeafuente.

Don Francisco Dominguez, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1873 á 74, y en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que posean, cultiven y administren fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten sus relaciones juradas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término sin haberlas presentado no les serán admitidas é incurrirán en la multa conforme al Real decreto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Tardajos, Ituero, Cubo de la Solana, Almazan, Tejado Gómara, Alud, Cabrejas del Campo y Cándichera den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Aldeafuente, 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, FRANCISCO DOMINGUEZ.

Ayuntamiento de Devanos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento. Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan todas las circunstancias que exige la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de todos los documentos justificativos, al Sr. Alcalde Presidente de la referida Corporacion, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá en propiedad; advirtiendole que el agraciado desempeñará al propio tiempo la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito.

Devanos, 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, MARCELINO UCERO.

Ayuntamiento de Hoz de Arriba.

Don José Serna, Alcalde, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que por inmuebles, cultivo y ganaderia corresponde á este distrito en el año próximo venidero de 1873 á 74, es preciso que todos los propietarios, ya del pueblo ó forasteros, colonos y ganaderos que posean fincas en este término ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir en esta localidad, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en

el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza desde el último año, acompañando los legítimos títulos de adquisicion legal, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores; advirtiendole que en las relaciones que se notase alguna ocultacion, así como las que no se presentasen dentro del plazo señalado, sufrirán las consecuencias que ordena el art. 24 del citado decreto.

Los Sres. Alcaldes de Quintanas Rubias de Arriba, Montejo, Carrascosa de Arriba, Valderoman, Carracena y Hoz de Abajo darán la mayor publicidad posible al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio para que sus administrados terratenientes en éste no aleguen ignorancia.

Hoz de Arriba, 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, JOSÉ SERNA.

Ayuntamiento de Almazuev.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en virtud de las atribuciones que le conceden los artículos 67 y 70 de la ley municipal vigente, en sesion del día 13 del mes de Marzo último acuerdo el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios, para el año económico de 1873 á 1874. Tendrá lugar en dos actos, cuyas subastas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, se verificarán públicamente á los ocho y quince dias de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almazuev, 8 de Abril de 1873.—El Alcalde, MIGUEL SEVILLA.

Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Don Hermenegildo Alonso, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que ha de darse principio al apenlice del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1873 á 74, y para que la Junta pericial de este distrito proceda con toda exactitud á la evaluacion respectiva, prevengo hace manifestacion sobre dicho asunto; y enterada la Corporacion por unanimidad, previene á todos los vecinos de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes que posean y cultiven fincas rústicas y urbanas, así como ganados, en este distrito municipal, presenten en esta Secretaria, en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada de todas sus fincas de toda clase, en conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y sus artículos 20, 21, 22 y 23 inclusivos; en la inteligencia que los que desatendan esta excitacion no se les oirá en sus demandas por más justas que sean, señalándoles por su cupo, segun el que obra en Secretaria, sin omitir la responsabilidad á que fuesen acreedores.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Alcubilla del Marques, Valdegrulla, Zayuelas, Matanza, Velilla, San Esteban de Gormaz y su agregado Pedraja se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible para que los vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Quintanilla de Tres Barrios, 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, HERMENEGILDO ALONSO.

Ayuntamiento de Esteras de Luvia.

Don Luis Escalada, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que presente la época de la confeccion del apendice estadístico, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1873 á 1874, esta Corporacion ha acordado que los contribuyentes que, por cualquier concepto que lo sean en este término municipal, presenten en la Secretaria, dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que, comprensivas de toda su riqueza, determinan los artículos 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instraccion de 6 de Diciembre siguiente; en la inteligencia que á los que desatendan esta excitacion, no se dará audiencia á sus demandas por más justas que sean, y sus cupos de riqueza se determinarán por los datos que obran en la

referida oficina, sin omitir la responsabilidad á que los morosos en este servicio se hiciesen acreedores.

Los Sres. Alcaldes de Peroniel, Castejon del Campo y Soria se dignarán publicarlo en sus demarcaciones para conocimiento de los interesados.

Esteras de Luvia, 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, LUIS ESCALADA.

Ayuntamiento de Carbonera.

Don Saturio Duran, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á los trabajos preliminares para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1873-74, la Corporacion que presido tiene acordado que los contribuyentes por todos conceptos en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de la misma dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las fincas que posean, segun se halla prevenido por los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 6 de Diciembre del propio año; teniendo entendido que los que así no lo verifiquen, además de incurrir en las penas marcadas en dicho Real decreto é instrucción, serán clasificados con arreglo á los datos que obran en esta Secretaria, y no les serán oidas sus reclamaciones aunque aparezcan justas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Rábanos y Fuente-tova se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible para que llegue á noticia de todos los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Carbonera, 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, SATURIO DURAN.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Don Marcelino Uvero, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1873 á 1874, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevengo á todos los vecinos del distrito y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganados en este término municipal, presenten relaciones juradas de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Calatañazor, 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, MARCELINO UCERO.

Hallándose confeccionado el repartimiento para pago del déficit en los gastos municipales y provinciales de esta villa en el presente año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de él.

Con tal motivo los que por cualquier concepto se considerasen perjudicados en él pueden presentar sus reclamaciones al Presidente de la Junta, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y serán atendidas y resueltas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Calatañazor, 14 de Abril de 1873.—El Alcalde presidente, MARCELINO UCERO.

Ayuntamiento de Miño de Medina.

Don Bernabé Marcos, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que con el objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo para girar el repartimiento del próximo año económico de 1873 á 74, el Ayuntamiento que presido ha acordado reclamar relaciones juradas á todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, así como á los administradores y hacendados forasteros y terratenientes que posean cualquiera de las rique-

zas que deban contribuir en este distrito, las que presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, de conformidad á los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843; advirtiendo que el que así no lo verifique no podrá reclamar de agravio.

Miño de Medina, 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, BERNABÉ MÁRCOS.

Ayuntamiento de Torrubia.

Los contribuyentes de este distrito municipal por los conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de esta Corporación relaciones juradas, en legal forma, para la rectificación del amillaramiento del año próximo económico de 1873-74, si no quieren salir perjudicados en el repartimiento de inmuebles. El plazo para ello es el de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Despues no se admiten reclamaciones de ninguna clase por justas que parezcan.

Los Alcaldes de los pueblos de Cardejon, Portillo, Tordesalas, Reznos, La Peña y Noviercas lo harán notorio á sus convecinos para su noticia y cumplimiento.

Torrubia, 16 de Abril de 1873.—El Alcalde presidente, MANUEL SANZ.

Ayuntamiento de Cigudosa.

Don Fernando Celorrio, Alcalde popular de esta villa, y Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que debiendo procederse inmediatamente á los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma correspondiente al inmediato año económico de 1873 á 74, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de la misma y ántes del día 10 de Mayo próximo, relaciones juradas de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que segun el artículo 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos habrán de aplicarse á ménos repartir del cupo entre los demás vecinos y contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de San Felices, Valdelagua, Magaña y Valdeprado den la debida publicidad al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio para conocimiento de los respectivos terratenientes de este distrito.

Cigudosa, 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, FERNANDO CELORRIO.

Ayuntamiento de Abion.

Don Apolonio Sanz, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder con el mejor deseo en la rectificación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los propietarios, colonos, aparceros, terratenientes y ganaderos que posean fincas rústi-

cas, urbanas y ganados en este término municipal, así que tambien los hacendados forasteros por las rentas que perciban, presenten en la Secretaría de esta corporación municipal en el término de 8 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas sus fincas y demás que se expresa, en conformidad con los artículos 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843: pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirá reclamación alguna por justa y legítima que fuese.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Gómara, Tejado, Ledesma, Sauquillo de Boñices y Bliccos den la mayor publicidad á este anuncio para que los interesados que deben figurar en dicho repartimiento no aleguen ignorancia.

Abion, 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, APOLONIO SANZ.

Del mismo modo el Ayuntamiento de Abion, en union de la Junta municipal, en sesión de 13 del corriente, tiene acordado el arrendamiento del horno de pan cocer de propios del mismo para el año económico de 1873 á 74, bajo el tipo de 287 pesetas 85 céntos. á que asciende el precio comun del último quinquenio.

El primer remate tendrá lugar el Domingo próximo en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo para la mejora del 10 por 100 á los 8 días siguientes del primero, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en ambos remates y puedan enterarse de él los que quieran.

Abion, 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, APOLONIO SANZ.

Ayuntamiento de Bliccos.

Don Saturio Pinilla, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época de ocuparse la Junta pericial en la formación del amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico de 1873 á 74, al tenor de las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, he acordado en union del Ayuntamiento que los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, administradores, así como ganaderos en este término municipal, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Bliccos, 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, SATURIO PINILLA.

Ayuntamiento de Tardajos.

Don Saturio Ciria Negredo, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873-74, es de todo punto necesario que tanto los vecinos de este pueblo como los de su agregado Miranda, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicha contribución, segun dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y lo mismo se previene á los terratenientes y hacendados forasteros de Soria, Rabanera del Campo, Ituero, Ribarroja y Aldealafuente, pues de no verificarlo en el término prefijado, la Junta obrará por los datos que existen y no serán despues oídas sus reclamaciones por justas y legales que se consideren.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos ya citados se servirán dar á este anuncio la publicidad competente.

Tardajos, 22 de Abril de 1873.—El Alcalde, SATURIO CIRIA.

Ayuntamiento de San Leonardo.
Don Santiago Alonso, Alcalde popular del mismo, y como tal, Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873-74, se hace preciso que tanto los vecinos como los forasteros y terratenientes que posean fincas ú otra cualquiera clase de riqueza en este término que deba contribuir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicha contribución segun lo exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y el que faltare será castigado con arreglo al mismo.

San Leonardo, 22 de Abril de 1873.—El Alcalde, SANTIAGO ALONSO.

Ayuntamiento de Valtajeros.

Don Santiago Estéban, Alcalde popular de este distrito, y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los que segun los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1843 están llamados á contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene los artículos 20, 21, 22 y 23 del mismo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, la Junta pericial procederá á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito en el próximo año económico de 1873-74 en vista de las relaciones presentadas, fijándose á los que no las presenten la riqueza que en los anteriores apéndices se les reconoce, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que á los morosos en este servicio impone el art. 24 del referido Real decreto.

Contribuyen en este distrito vecinos de Fuentes de Magaña, á cuyo Alcalde recomiendo la mayor publicidad del presente anuncio.

Valtajeros, 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, SANTIAGO ESTÉBAN.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANÍA ANÓNIMA GENERAL DE
SEGUROS A PRIMA FIJA,
autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856,
y domiciliada en Madrid.
SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.
Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:
210.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon..... 100.560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350,000
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (7-24)

Soria.—Imprenta Provincial.